

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 785 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO FEB. 6 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

RESOLUCIÓN 412 DE AÑO 2020 “POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA MIXTA (PRESENCIAL Y POR MEDIOS TECNOLÓGICOS) A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.....	11639
---	-------

RESOLUCION No. 412 DE 2020

“POR LA CUAL SE REGULA LA ASISTENCIA MIXTA (PRESENCIAL Y POR MEDIOS TECNOLÓGICOS) A LAS SESIONES DE LA PLENARIA Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE

En el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19, el Gobierno Nacional decidió, según explica la parte motiva del Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, “*pasar de una estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo*”, decisión con fundamento en la cual reguló, mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, “*la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia*”.

La emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del

12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, continúa vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, por disposición de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, decisión que, además, establece medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre las cuales incluye las siguientes:

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)

2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo(...)

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento

Mediante el Decreto distrital 193 del 26 de agosto de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. adoptó medidas transitorias para *“regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas.*

La estrategia de aislamiento flexible implementada por el Gobierno Nacional y las medidas para armonizar el cuidado de la salud con la reactivación de las actividades comerciales, laborales y de servicios, adoptadas por el Gobierno Distrital, instruyen a las entidades del sector público para que procuren *“que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”*, razón por la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que competen a esta Corporación, así como su normal funcionamiento, se hace necesario implementar modalidades de trabajo consonantes con las medidas adoptadas por aquellas autoridades; entre otras, permitir que las comisiones permanentes y la plenaria del Concejo sesionen con asistencia mixta (presencial y a través de medios tecnológicos) de sus concurrentes.

La Corte Constitucional en su sentencia C-242 de 2020 estableció que el artículo 63¹ de la Ley 1437 de 2011 *“(…) resulta aplicable a las reuniones de las asambleas departamentales y concejos municipales”*, y precisó, además, que *“la presencialidad es la regla general y las reuniones no presenciales o mixtas, esto es, la virtualidad para el cumplimiento de las funciones del Congreso, asambleas y concejos es la excepción”*.

De conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público², puede disponer que sus integrantes participen de las reuniones de la Corporación mediante medios tecnológicos y, asimismo, deliberen y decidan por *“comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales”*.

El artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del párrafo antes citado, prevé que cada Concejo *“debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales”* y,

¹ Artículo 63. Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

² El concepto de orden público, como ha expuesto la Corte Constitucional en sus Sentencias C-255 de 2017 y C- 128 de 2019, incluye la garantía de condiciones de salubridad.

adicionalmente, que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

De conformidad con las disposiciones del artículo 313 de la Constitución Política, a los concejos municipales no les corresponde la responsabilidad de regular las sesiones no presenciales de estas corporaciones político-administrativas.

Mediante Proposición n° 684 del 01 de septiembre de 2020, la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. aprobó la expedición de una resolución por parte de la mesa directiva para regular la asistencia mixta (presencial y por medios tecnológicos) de sus concurrentes.

Mediante el Decreto 676 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 4 y la Sección parte A del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, *“para incorporar el COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado como enfermedad laboral directa según el artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020”*.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SESIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES Y CON ASISTENCIA PRESENCIAL Y POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para ejercer las atribuciones que les corresponden, la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. y sus comisiones permanentes sesionarán presencialmente, por medios tecnológicos o con la asistencia mixta (presencial y por medios tecnológicos) de sus concurrentes, cumpliendo en todos los casos las reglas, términos y condiciones previstos en el Acuerdo 741 de 2019.

Parágrafo 1: Las sesiones no presenciales se desarrollarán conforme prevé la Resolución 286 de 2020.

Parágrafo 2: Las sesiones con asistencia mixta (presencial y por medios tecnológicos) de sus concurrentes se desarrollarán de acuerdo con las reglas y el protocolo que se establecen en esta Resolución.

ARTÍCULO 2: ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LA PLENARIA. Podrán asistir presencialmente a las sesiones de las comisiones permanentes del Concejo de Bogotá, D.C. los concejales que las integren y que libremente lo decidan y su respectivo (a) secretario (a). Los concejales de otras comisiones podrán

asistir y participar en esas sesiones por medio de la plataforma de que trata el artículo siguiente; no obstante, la respectiva mesa directiva de la comisión podrá autorizarles intervenciones presenciales ocasionales sin que puedan permanecer en el recinto una vez las formulen.

Podrán asistir presencialmente a las sesiones de la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. la mesa directiva, un vocero de cada bancada que libremente lo decida, el(la) secretario(a) general de la Corporación, hasta cuatro (4) funcionarios citados o invitados que libremente lo decidan y un representante de cada órgano de control. Los demás concejales y funcionarios citados o invitados asistirán y participarán por medio de la plataforma dispuesta para la asistencia por medios tecnológicos de que trata el artículo siguiente; no obstante, la mesa directiva podrá autorizarles intervenciones presenciales ocasionales sin que puedan permanecer en el recinto una vez las formulen. En las sesiones de debates de proyectos de acuerdo, la mesa directiva permitirá a un vocero de los autores del proyecto y a los ponentes sustentar presencialmente su proyecto y sus ponencias.

Parágrafo 1. La respectiva mesa directiva podrá solicitar la asesoría o asistencia técnica de hasta dos funcionarios de cada unidad de apoyo normativo de los concejales de la mesa, quienes ingresarán y podrán permanecer en el recinto. Los concejales que asistan presencialmente a las sesiones de las comisiones permanentes o de la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. podrán solicitar la asesoría o asistencia técnica de un funcionario de su unidad de apoyo normativo quien no accederá al recinto.

Parágrafo 2. No podrán asistir presencialmente a las sesiones de las comisiones permanentes y de la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Paciente confirmado con Covid-19
- b) Persona con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19
- c) Mujer en estado de gestación
- d) Persona mayor de 60 años;
- e) Persona con sintomatología respiratoria leve o moderada (fiebre, tos persistente, dificultad respiratoria, secreciones nasales, dolor de garganta) y otras (dolor de pecho, dolor muscular o articular, dolor abdominal, diarrea, manchas en la piel, dolor de cabeza, náusea/vómito y pérdida de olfato o gusto)
- f) Persona que haya estado en contacto con paciente diagnosticado con Covid-19.

Parágrafo 3: Podrán asistir: i) quienes se les haya confirmado como COVID positivo pero, de acuerdo con los "Lineamientos para el uso de pruebas moleculares RT-PCR, pruebas de antígeno y pruebas serológicas para SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia" expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social el 22 de julio de 2020, se consideren "CASO RECUPERADO", (ii) quienes a pesar de haber estado en contacto con un paciente confirmado o sospechoso de COVID hayan guardado el aislamiento exigido por Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 3. MEDIO DE COMUNICACIÓN. Quienes asistan por medios tecnológicos a las sesiones de la plenaria o de las comisiones permanentes lo harán a través de la plataforma dispuesta por la dirección administrativa del Concejo de Bogotá, D.C. para ese efecto, la cual garantizará, conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes que sesionen por ese medio, tal como dispone el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Para la asistencia por medios tecnológicos a las sesiones de la plenaria y de las comisiones permanentes, el Concejo de Bogotá, D.C. suministrará a los concejales un equipo de cómputo que cumpla los requerimientos técnicos mínimos necesarios para la operación de la plataforma dispuesta para estos fines; el uso de equipos distintos a los que provea el Concejo de Bogotá, D.C. se hará por cuenta y riesgo de cada concejal.

Corresponde a los concejales disponer de una conexión a internet con capacidad suficiente para asistir a las sesiones por medios tecnológicos.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión que asistan a través de medios tecnológicos deben disponer de los recursos tecnológicos necesarios –conexión a internet y un equipo de cómputo– que cumplan los requerimientos mínimos para aquellos efectos.

Parágrafo 1. Los anexos I y II, Guía de Usuario y Requerimientos Técnicos, hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIAS, COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. Las convocatorias a las sesiones de la plenaria y de las

comisiones permanentes del Concejo de Bogotá, D.C., las comunicaciones, citaciones, invitaciones, radicación de los proyectos de acuerdo, ponencias, informes, proposiciones, constancias, recusaciones y su manifestación de aceptación o rechazo, manifestación de impedimentos, notificaciones y, en general, la correspondencia que deba o requiera surtirse para, en el curso o con ocasión de las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes, se surtirán a través del correo electrónico institucional del Concejo de Bogotá, D.C., acompañadas (os) de sus respectivos anexos debidamente suscritos por quienes los emitan.

Parágrafo 1. La firma de los documentos que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. –Acuerdo 741 de 2019– y con las demás normas que rigen su funcionamiento, deban constar en medio escrito, se surtirá según los medios de que dispongan quienes deban suscribirlos. En todo caso, el suscriptor del documento será responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que firme por esos medios.

ARTÍCULO 5. ASISTENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS A LA SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LA PLENARIA.

De conformidad con las disposiciones del artículo 43 del Acuerdo 741 de 2019, el presidente respectivo, a través de su secretario(a), dará aviso de la convocatoria, a sesión plenaria o de comisión, a cada concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se enviará con la antelación prevista en el Acuerdo 741 de 2019.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los concejales y funcionarios citados e invitados que asistan a la sesión por medios tecnológicos accederán a la plataforma de videoconferencia dispuesta para la sesión.

El uso y manejo de los usuarios, credenciales y contraseñas de los correos electrónicos institucionales y de acceso a la plataforma de videoconferencia son personales e intransferibles y el uso de los vinculados a la plataforma está restringido a los fines de esta resolución. El manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario, de conformidad con el Manual de Políticas de Seguridad de la Información del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 6. APERTURA DE LAS SESIONES Y REGISTRO DE CONCEJALES. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión

plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo presidente abrirá la sesión y solicitará al secretario llamar a lista a los concejales quienes deben responder el llamado para su respectivo registro; los que concurren presencialmente contestarán el llamado mediante el sistema electrónico habilitado en el recinto “Los Comuneros” de la Corporación. A partir de ese llamado, la secretaría respectiva certificará la asistencia y conformación del quórum de la plenaria o de la comisión que esté sesionando.

Acto seguido, tratándose de comisiones permanentes, el secretario llamará a lista a los demás concejales que no hagan parte de la respectiva comisión y asistan a la sesión, quienes deben contestar al llamado a lista; a partir de este llamado, la secretaría respectiva certificará su asistencia para efectos del reconocimiento de honorarios.

El mismo procedimiento de llamado a lista será utilizado en el caso de funcionarios citados o invitados.

En desarrollo de la sesión, la respectiva secretaría, a petición de algún concejal o del presidente, podrá verificar el quorum y participación de otros concejales siguiendo el procedimiento de llamado a lista establecido en este artículo.

Durante el desarrollo de la sesión, el presidente de la plenaria o de la comisión que esté sesionando solicitará al (la) secretario(a) llamar a lista a los concejales que no hayan respondido al llamado a lista inicial, caso en el cual se procederá en la forma establecida en este mismo artículo. A partir de este registro, el secretario(a) certificará la asistencia de concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios.

ARTÍCULO 7. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los concejales y funcionarios que participen a través de medios tecnológicos en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
2. Mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de lapalabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
3. Responder a los llamados a lista;
4. Enviar, antes de la sesión, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico grabacionysonido@concejobogota.gov.co

5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en los anexos técnicos de esta resolución.

ARTÍCULO 8. FALLAS TÉCNICAS EN EL TRANCURSO DE LAS SESIONES. En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudar la conexión de quienes asistan por medios tecnológicos. Una vez reanudada la sesión, el secretario llamará a lista y verificará el quórum conforme a las disposiciones del artículo 4º de esta Resolución.

i la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO 9. HONORARIOS DE LOS CONCEJALES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 111 del Acuerdo 741 de 2019, a los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a través de medios tecnológicos a las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.

ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de las sesiones con asistencia mixta, de la plenaria y de las comisiones permanentes del Concejo de Bogotá, D.C., no regulados en la presente Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 741 de 2019. Asimismo, en cuanto sean compatibles con la finalidad de esta Resolución, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables a las sesiones con asistencia mixta, a falta de estas regirán las disposiciones de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS. Los asistentes presenciales a las sesiones de las comisiones permanentes y de la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. deben cumplir, en lo pertinente, las directrices de bioseguridad establecidas mediante el memorando n° 2020IE6964 del 22 de mayo de 2020, para el recinto “Los Comuneros”, o en los documentos que lo reemplacen o modifiquen.

La asistencia de funcionarios a las instalaciones del Concejo de Bogotá, D.C. está sujeta a las instrucciones que cada jefe directo imparta, de conformidad

con la Circular n° 46 expedida el 31 de agosto de 2020 por la dirección administrativa de esta Corporación.

La dirección administrativa dispondrá e implementará las medidas necesarias para garantizar la adherencia a las medidas de higiene, limpieza de superficies y otras semejantes impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás autoridades para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN A LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ. Por Secretaría General, comuníquese esta Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito a la señora Personera de Bogotá (e), para que ejerza la veeduría de las sesiones con asistencia mixta.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web del Concejo de Bogotá y hasta que subsista la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 02/09/20

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Primer Vicepresidente

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA

Segundo Vicepresidente

Revisó: Evelyn Julio Estrada, Directora Jurídica
Proyectó: César Delgado Aguilar

**EXPEDIDA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**